

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado No.	05001310301920220025600
Proceso	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el Juzgado, a la luz del artículo 82 y s.s. del C. G. P., y el artículo 376 *ibidem*, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, promovida por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.** en contra de **Zambrano Cabrera S.A.S**

Segundo. Se ordena la notificación de la parte pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 292 y s.s. del C.G.P

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 261-4361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira. Líbrese el oficio respectivo. Se advierte que, el diligenciamiento del oficio a través del cual se comunica la medida cautelar decretada es carga de la parte actora.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 610 del C.G.P. y toda vez que la entidad demandante tiene participación pública, se ordena informar de la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para que, dé así considerarlo, intervenga en este proceso.

Sexto: De conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 del C.G.P., se ordena informar al **Ministerio Público** sobre la existencia de la presente demanda, para los fines que estime pertinentes. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente con copia de la demandada y del presente auto.

Séptimo: Previo a resolver la solicitud de autorización de las obras en el predio objeto de litis sin necesidad de inspección judicial que eleva la parte demandante con fundamento en la Ley 2099 de 2021; se deberá aportar el plan de obras del Proyecto Línea de Transmisión La Loma – Sogamoso 500Kv, el Acta de Adjudicación del 10 de marzo de 2020, particularmente en lo relativo al predio objeto del proceso.

Octavo: Se le advierte a la parte actora que de conformidad con lo previsto en el artículo 376 del Código General del Proceso, si durante la ejecución de la obra se presenta alguna persona que acredite siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre el bien inmueble, se le tendrá que informar al Despacho su nombre, dirección, datos de ubicación y contacto para efectos de vincularlo al trámite de la referencia.

Noveno: Se reconoce personería para actuar a la abogada Stephanie Peñuela Aconcha portador de la T.P 227.959 del C. S de la J, en representación a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a212da3201044da23c0b50572646be735427fbfb9dc991064ab92f71c46577a**

Documento generado en 24/08/2022 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>